

Art. 2.— El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos dispondrá la forma en que debe conmemorarse este día.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 3415, de fecha 13 de marzo de 1946.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 7979, que concede la incorporación a la "Asociación para el Desarrollo," domiciliada en Santiago.

G. O. No. 8668, del 4 de julio de 1952

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7979

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación para el Desarrollo”, con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 20 de marzo de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7980, que deroga el Decreto No. 2166, del 17 de octubre del 1956, que hace obligatoria la apertura y sostenimiento de una cuenta de ahorros para los empleados públicos, etc.

G. O. No. 8653, del 7 de mayo de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7980

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente